

“La coadyuvancia y la perspectiva de género ¿herramientas para mejorar el acceso a la justicia?”

Resumen del ensayo ganador del concurso “género y justicia” 2012, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, en conjunto con ONU Mujeres.

Por: Laura Aragón Castro (lau.aragon@gmail.com)

Enero 2013.

I. Introducción

El acceso a la justicia es todavía un privilegio en México: la mayoría de la ciudadanía tiene una “sensación de que predomina la impunidad¹”, pero existen algunos grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres y niñas que están aún más alejadas de acceder a este derecho².

La Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados de la Organización de Naciones Unidas, consideró “que la impunidad generalizada y considerada como habitual es uno de los desafíos principales de México³”. Estimó además que “el acceso a la justicia sigue siendo una deuda del Estado mexicano respecto a muchos de sus ciudadanos, especialmente para las mujeres⁴ (...)”.

Las mujeres víctimas de violencia difícilmente encuentran una respuesta favorable en los órganos de impartición de justicia, debido en parte, a esquemas jurídicos, sociales y culturales que responden a prejuicios y estereotipos de género, que obstaculizan su acceso a la justicia.

La reforma al sistema de justicia procesal penal que introduce un **sistema acusatorio** en México y que fue aprobada el 18 de julio de 2008, puede representar **una oportunidad para mejorar el acceso a la justicia para las víctimas y las mujeres**, brindando la **posibilidad** de que estas **participen activamente en el proceso, con abogadas de su confianza** –acusadoras coadyuvantes- que incorporen consideraciones de género, cuestionen los prejuicios y estereotipos, y reviertan sentencias discriminatorias.

En este ensayo se ilustrará -desde la práctica judicial- cómo juzgan las/los jueces y magistrados algunos delitos relacionados con la violencia de género que afectan a las mujeres de manera desproporcionada. Recordemos que “la única forma de saber si las reformas y las innovaciones constituyen cambios reales es averiguar cómo operan en la práctica⁵”.

¹ Encuesta de Victimización y Eficacia Institucional (ENVEI), 2010. CIDE. (accesible en <http://www.seguridadpublicade.org.mx/cms/>)

² Artículo 3 de las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en Brasilia el 6 de marzo de 2008.

³ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Misión a México. Organización de Naciones Unidas. 18 de abril de 2011. A/HRC/17/30/Add.3 Accesible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A-HRC-17-30-Add3_sp.pdf

⁴ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. *Op Cit*

⁵ Hunter, Rosemary. “La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales” de la colección “Género, Derecho y Justicia”. (accesible en: http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/La_Garantia_de_Acceso_a_la_Justicia.pdf)

I. Los esquemas jurídicos tradicionales: el desafío de las mujeres al monopolio del ministerio público.

En el primer capítulo se analiza cómo la participación activa de la víctima y de sus representantes legales, constituidas como acusadoras coadyuvantes en el sistema acusatorio -de conformidad con el artículo 20 constitucional- **desafían la representatividad monopólica que ejerce, de facto, el ministerio público, heredada de una concepción jurídica ancestral.** Se estudia cómo logran modificar los esquemas jurídicos tradicionales que pueden limitar el acceso a la justicia para las mujeres, al erguirse como sujetos procesales plenamente activos en el sistema acusatorio, y modificar una resolución judicial.

MODP, al igual que 18 millones de mujeres⁶ en México había sido víctima de severa violencia a manos de su propia pareja. Ella decidió buscar ayudar y terminar con el círculo de la violencia que la atormentaba y amenazaba su vida y la de su hija. Logró obtener un depósito de personas (equivalente a una orden de restricción), pero al enterarse del hecho, su expareja la golpeó, la agarró del huello, la ahorcó, la amenazó y sacó un arma de fuego. Ella logró obtener ayuda.

El 29 de marzo de 2011, la Jueza de Garantía del Distrito Judicial Morelos, SZPS vinculó a proceso⁷ a Juan Manuel L.E. por el delito de violencia familiar contra su pareja, MODP. La jueza, sin embargo, desatendió la petición de las acusadoras coadyuvantes, quienes solicitaban se vinculara por homicidio, en grado de tentativa. Las abogadas se inconformaron con la resolución de la jueza pues consideraron esta ignoró los alegatos de las acusadoras coadyuvantes —o en su caso, no argumentó por qué los destestimó— con base en reglas jurídicas ancestrales que brindaban al ministerio público la exclusividad de la representación social.

La jueza consideró que valorar los alegatos de las acusadoras coadyuvantes sería rebasar la pretensión de la representación social. No obstante, ellas consideraron que ignoró que la reforma procesal penal en México, brinda a las víctimas la posibilidad de participar activamente en los procesos. De hecho, la reforma planteó que el nuevo sistema de justicia resolvería, entre muchos otros, el problema de la representación monopólica del ministerio público, al permitir una amplia participación de la víctima y garantizar el equilibrio procesal de las partes⁸.

La reforma constitucional al sistema de justicia penal en México representa en definitiva, una oportunidad para que las víctimas tengan un papel activo en los procesos y puedan inconformarse con el ministerio público, desafiando la representación monopólica de siglos. El nuevo sistema acusatorio permite que **las mujeres por sí solas tengan voz durante las audiencias y presenten ellas mismas pruebas.** Más aún, estas víctimas pueden ser asistidas por acusadoras coadyuvantes que pueden participar como sujetos procesales, a la par de los ministerios públicos y que pueden aportar pruebas y otro elementos sustantivos, como la argumentación jurídica desde la perspectiva de género, la introducción de los instrumentos

⁶ Infografía. Violencia contra las Mujeres en México. 25 de noviembre de 2012. Mukira. (accesible en: <http://mukira.org/2012/11/25/violencia-contra-las-mujeres-en-mexico/>)

⁷ En el sistema acusatorio, la vinculación a proceso es equivalente al auto de formal prisión del sistema inquisitorio.

⁸ Ochoa Reza, Enrique. La transparencia y el ministerio público. Derecho a saber. Balance y perspectivas cívicas. (accesible en: <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/pdfsderechoasaber/sec3%20enrique%20ochoa.pdf>)

internacionales de derechos humanos de las mujeres, consideraciones que no son frecuentemente incorporadas en el quehacer cotidiano de las/los ministerios públicos.

Las modificaciones de jure, no obstante, no necesariamente cambiaron las inercias y prácticas judiciales, como lo acredita este caso. La creencia de que el ministerio público tiene el monopolio de la representación social, y está facultado de manera exclusiva para determinar el delito por el cual se debe vincular a proceso, permanece en el sistema de justicia en México.

El tribunal de alzada le dio la razón a las acusadoras coadyuvantes. Estimó que la jueza de garantía estaba facultada a otorgar una calificación jurídica distinta a la asignada por el ministerio público al formular la imputación, en base a la petición de la acusadora coadyuvante o aún de oficio. La vinculación a proceso se modificó por homicidio en grado de tentativa.

El sistema acusatorio brinda la posibilidad de, por primera vez, **cuestionar e incluso proponer alternativas a la solicitud del ministerio público y obtener la razón**, con base en los intereses de las propias víctimas. Si el sistema ofrece esta oportunidad, el reto no obstante, es mayor.

II. La legítima defensa: ¿un privilegio de los hombres?

En el segundo caso, se analiza cómo los estereotipos de género negaron, en una primera resolución, el derecho a la legítima defensa a una mujer víctima de violencia de género quien ante un ataque de su ex pareja para asesinarla, mientras ella se encontraba tranquilamente en su caso, ella logró defenderse herirlo de muerte.

Rosa Emma había sido vinculada a proceso por homicidio en riña. El Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM), que le brindó representación jurídica gratuita, recurrió dicha resolución y cuestionó en la audiencia oral que la legítima defensa se aplicara frecuentemente cuando hay hombres defendiendo su vida pero no cuando se trata de mujeres, lo que, en su parecer, pone en evidencia un sesgo sexista en la interpretación de dicho derecho.

Lucha Castro, abogada de Rosa Emma, expuso durante el juicio de apelación **que pesaron más los estereotipos de género que las consideraciones de derecho, lo que trajo como consecuencia que se le negara a Rosa Emma su derecho a la defensa**, y un trato discriminatorio al impedirle gozar de un derecho en situación de igualdad.

El caso demuestra cómo los estereotipos de género se activan cuando las mujeres trasgreden no sólo las normas formales, sino también las reglas sociales y los roles de pasividad que la sociedad les ha asignado a través de la socialización patriarcal. El caso ejemplifica además las consecuencias lamentables que puede tener el uso de prejuicios de género, al dar un trato no igualitario a las mujeres que ejercen el derecho a la legítima defensa. Concluye, sin embargo mostrando que al cuestionar dichos prejuicios se puede obtener una sentencia más justa.

De acuerdo con Roxana Arroyo⁹, cuando los hombres se defienden y asesinan a su agresor en ataque, nadie cuestiona la legítima defensa, pero cuando es la mujer, entonces entra otra lógica. Esto se da dentro de una tradición de interpretación jurídica androcéntrica. Las/los juzgadores

⁹ Roxana Arroyo. Entrevista, 24 de noviembre de 2011. (disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=bhBj-I1vGNw>)

cuestionan en el caso de la mujer por qué no salió corriendo, no pidió ayuda o buscó otra alternativa. En cambio, es prácticamente imposible que cuestionen a los hombres porque no salieron corriendo, cuando están siendo amenazados de muerte. El magistrado de la Cuarta Sala Penal revocó la vinculación a proceso y ordenó la absolucón inmediata de Rosa Emma, al considerar que ella había actuado en legítima defensa protegiendo su vida y la de sus hijos.

III. Conclusiones

Ambos casos, litigados por el CEDEHM¹⁰, **evidencian cómo un pequeño grupo de mujeres puede, a través del activismo judicial cuestionar y modificar los esquemas jurídicos tradicionales al eruirse como sujetos procesales plenamente activos en el sistema acusatorio, y modificar resoluciones judiciales.** Las historias de MODP, Rosa Emma y sus abogadas demuestran que es posible lograr que se reconozca el derecho a la participación activa y plena dentro de los procesos, y los beneficios que esto trae a la justicia. Los casos aunque sientan importantes precedentes, continúan siendo la excepción.

Primero, se requiere fortalecer los esfuerzos para que las y los jueces reconozcan que las víctimas y sus acusadoras coadyuvantes son sujetos procesales activos, con derechos, conocimientos e intereses legítimos. Este paso no es fácil, particularmente porque durante decenas de años, los intereses y deseos de las víctimas estaban supeditados a las decisiones del ministerio público, y era éste quien las representaba.

Segundo, a pesar de las oportunidades que brinda la nueva legislación, son muy pocas las organizaciones de derechos humanos que se han formado y se constituyen actualmente como acusadores coadyuvantes en el sistema acusatorio. Es imperioso fomentar activamente que los institutos para el adelanto de las mujeres, las universidades –a través de sus clínicas de derecho-, y las organizaciones de la sociedad civil incrementen su activismo judicial.

La figura de la coadyuvancia cobra particular relevancia en casos de violencia de género pues, de tener los conocimientos y *expertise*, pueden enriquecer los argumentos del ministerio público, con una visión de género, aumentando con ello las posibilidades de obtener resoluciones favorables para las mujeres víctimas de violencias. Estas consideraciones de género y la valoración de la experiencia de las mujeres aportan un valor importante a la argumentación.

Tercero, se requiere evaluar el funcionamiento del sistema acusatorio desde la práctica. Entre más acusadores coadyuvantes estén especializadas/os y litiguen en las audiencias, se incrementará el monitoreo y rendición de cuentas de los fiscales/ ministerio públicos y la calidad de los servicios que estos otorgan.

Ante las insuficientes resoluciones favorables para las mujeres víctimas de violencias, resulta imperioso documentar y promover sentencias que demuestren que a pesar de la discriminación contra las mujeres y los obstáculos formales e informales que enfrentan, **existen prácticas judiciales ejemplares e inspiradoras, en el sistema acusatorio.**

¹⁰ El CEDEHM son las siglas del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, organización no gubernamental con sede en Chihuahua, pionera en brindar representación jurídica gratuita a mujeres y el litigio con perspectiva de género en el sistema acusatorio en México. Más información sobre la organización: comunicacion@cedehm.org.mx